PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independncia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4056, que crea, dependiente de la Común de Monte Plata, el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá.— G. O. Nº 7804, del 19 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4056.

Art. 1.—Por la presente Ley se crea, dependiente de la Común de Monte Plata, Provincia Trujillo, el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, Constituído por las secciones de Sabana Grande, Gonzalo, Cabeza de Toro y Payabo, que formaban parte de la referida Común.

Art. 2.—El Distrito Municipal tendrá su cabecera en el poblado actualmente denominado Sabana Grande de Boyá.

Art. 3.—El Poder Ejecutivo dispondrá, por medio de Decreto, los límites de las zonas urbana y suburbana que, a proposición de la Junta del mencionado Distrito y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Organización Municipal, Nº 3455 del 21 de diciembre de 1952, deberá tener el poblado de Sabana Grande de Boyá, así como los límites de las secciones municipales del Distrito que lo circundan.

Art. 4.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 125, del 31 de mayo de 1939, con sus modificaciones y entrará en vigor a partir de los quince días de la fecha de su publicación oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la

Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4057, que exonera de derecho arancelario y de otros impuestos, al "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando su uso sea para la elaboración de azúcar.— G. O. Nº 7803, del 16 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4057.

CONSIDERANDO: que el producto llamado "petrohol" (alcohol isopropílico), cuando es utilizado en la fabricación de